

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 497 de 2010

(28 de mayo de 2010)

***“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín”.***

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y, en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad”;*

Que el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 dispone que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos;

Que el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las reglas que componen el régimen tarifario, la definición del régimen de regulación o de libertad. En adición a lo anterior, el artículo 88 ibídem señala que las empresas de servicios públicos, al fijar sus tarifas, se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad;

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en casos excepcionales. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada;

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

**Hoja 2 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que "el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia";

Que según lo establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, "Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste";

Que el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que "Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios";

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del artículo 90 de la citada ley, ninguno de los cargos involucrados en las formulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio";

Que el artículo 1 del Decreto 1713 de 2002 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos", establece que el servicio ordinario de aseo está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades y comprende las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades;

Que el artículo 61 del citado Decreto indica lo siguiente: "Los Municipios o Distritos al elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, podrán definir la necesidad de utilizar estaciones de transferencia, en función de la racionalización de recursos económicos, energéticos, la disminución de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado. Está prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios diferentes a las estaciones de transferencia";

Que de acuerdo con el artículo 62 ibídem cuando "el Municipio o Distrito de acuerdo con lo definido en el artículo anterior, considere necesario establecer las estaciones de transferencias se debe realizar un estudio de factibilidad, el cual debe incluir la evaluación económica, técnica, financiera, institucional y ambiental";

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 establece como uno de sus objetivos, "(...) garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres";

Que el artículo 2 de la mencionada norma, establece que el ordenamiento del territorio se fundamenta en 3 principios, entre los cuales se encuentra "La prevalencia del interés general sobre el particular";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el 20 de diciembre de 2005, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 351, "Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben

**Hoja 3 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

*someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones";*

Que la mencionada resolución estableció que el régimen de regulación tarifaria para la prestación del servicio público de aseo en suelo urbano será el de libertad regulada y en suelo rural y de expansión urbana será el de libertad vigilada, con excepción del componente disposición final, el cual corresponderá al de libertad regulada;

Que los artículos 12 y 25 de la Resolución CRA 351 de 2005 establecen el Costo de Recolección y Transporte (CRT) y la Tarifa para el Componente de Recolección y Transporte (TRT), respectivamente;

Que los artículos 14 y 26 de la Resolución CRA 351 de 2005 establecen el Costo de Transporte por Tramo Excedente (CTE) y la Tarifa para el Componente por Transporte Excedente (TTE), respectivamente;

Que el artículo 18 de la Resolución CRA 351 de 2005 establece que cuando exista más de un sitio de disposición final disponible, el costo máximo a reconocer para los componentes de transporte por tramo excedente y disposición final corresponderá a aquella alternativa que minimice la sumatoria del costo del tramo excedente y el costo de tratamiento y disposición final;

Que la Resolución CRA 271 de 2003 "Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001", establece el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia aplicables a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se presentan las siguientes causales: acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión; graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora, o; razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando los servicios en las condiciones tarifarias previstas;

Que la Comisión expidió la Resolución CRA 456 del 6 de noviembre de 2008, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el municipio de Medellín";

Que, los argumentos presentados por Empresas Varias de Medellín E.S.P. para la citada actuación fueron: i) "Existe inseguridad regulatoria generada por el Artículo 18 de la resolución CRA 351 de 2005 respecto al sitio de disposición final que debe utilizar la ciudad de Medellín"; ii) "Los Gobiernos Nacional y Departamental lideran la construcción del Tren Multipropósito para el Valle de Aburrá (Incluye Tren de la Basura)"; iii) "No se encontró voluntad política ni social para la construcción de la ET, en el lote seleccionado y autorizado en el POT";

Que, en relación con la incertidumbre regulatoria argumentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., dentro de la parte considerativa de la Resolución CRA 456 de 2008 se indicó lo siguiente: "el resultado de la aplicación de este criterio de minimización puede cambiar como producto de las variaciones que se presenten en las alternativas de sitios de disposición final que deben ser consideradas, sin que esto en ningún caso genere incertidumbre regulatoria, garantizando que existan señales que hagan eficiente la operación y exijan a los prestadores evaluar diferentes alternativas que generen menores costos. En consecuencia, el argumento no tiene vocación de prosperidad";

Que, en relación con la implementación de un tren multipropósito para el transporte de los residuos sólidos, dentro de la parte considerativa de la Resolución CRA 456 de 2008 se indicó que la misma "no constituye una particularidad frente a la señal eficiente definida por la metodología tarifaria para el servicio público de aseo; su utilización debe considerar los costos de referencia definidos por la Comisión. De esta forma, en la medida que la adopción de esta alternativa sea una solución eficiente para el transporte de los residuos sólidos, no debería significar ningún costo adicional para los suscriptores del servicio público de aseo y por tanto no tiene vocación de prosperidad el argumento";

JA  
dyr  
10

**Hoja 4 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

Que, en relación con la falta de voluntad política y social para la construcción de la estación de transferencia, dentro de la parte considerativa de la Resolución CRA 456 de 2008 se indicó que *"dada la limitación puesta de presente dentro de esta actuación, para la implementación de una infraestructura que posibilite el transporte a granel de los residuos sólidos en el tramo excedente, el argumento tiene vocación de prosperidad"*;

Que los artículos 2 y 3 de la mencionada resolución, modificaron los costos de Recolección y Transporte, así como el Costo Máximo por Tonelada en el Tramo Excedente para Empresas Varias de Medellín E.S.P., definiendo costos particulares aplicables para el resto del año 2008 a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de Diciembre del año 2009. A partir del 1 de enero de 2010 se daría aplicación a lo previsto en los artículos 12 y 14 de la Resolución CRA 351 de 2005;

#### **I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN**

Que mediante comunicación con radicado CRA 2009321003342-2 del 05 de agosto de 2009, Empresas Varias de Medellín E.S.P., presentó la *"Solicitud de modificación vía mutuo acuerdo de fórmulas tarifarias y/o costos de referencia de los componentes de Recolección, Transporte y Tramo Excedente, para la ampliación del plazo de la aplicación de los costos establecidos para la vigencia de 2010 en los artículos 12 y 14 de la Resolución CRA 351 de 2005 y en los artículos 2 y 3 de la Resolución CRA 456 de 2008 y en su defecto se permita aplicar los costos determinados para el año 2009 en la Resolución CRA 456 de 2008 hasta tanto la Empresa supere las dificultades presentadas en la consecución del lote para la instalación de la estación de transferencia para la ciudad de Medellín, estación de transferencia que va ligada al proyecto de región para conectar varios municipios del Departamento de Antioquia con el Metro de Medellín"*;

Que el Comité de Expertos Extraordinario No. 16 del 7 de septiembre de 2009, verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificados por la Resolución CRA 271 de 2003, y aprobó el inicio del trámite;

Que mediante comunicación con radicado CRA No. 2009401004705-1 del 8 de septiembre de 2009, la Comisión le comunicó a la empresa la admisión de la solicitud y el inicio formal del trámite, indicándole que la decisión de admitir la solicitud y dar inicio formal al trámite no implicaba en modo alguno, la aceptación de la causal invocada, por cuanto la misma sería analizada, siguiendo el debido trámite establecido para el efecto en el artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003;

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 2009211004926-1, 2009211004927-1, 2009211004928-1, 2009211004929-1, 2009211004930-1, 2009211004931-1, 2009211004932-1, 2009211004933-1 del 18 de septiembre de 2009, en cumplimiento de lo consagrado en los numerales 2 y 3 del artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificados por la Resolución CRA 271 de 2003, se informó a todos los miembros de Comisión sobre la admisión de la solicitud de modificación presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., con el fin de que manifestaran las observaciones que consideraran pertinentes;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado CRA 2009321004681-2 del 22 de octubre de 2009, remitió comentarios a la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., referentes a las observaciones realizadas previamente a la empresa frente a posibles errores en el reporte de los costos que reflejan el ajuste por productividad para diciembre de 2008, así como a la no aplicación del criterio de minimización establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 351 de 2005, comentarios que fueron analizados dentro del desarrollo de la presente actuación;

Que no se recibieron observaciones por parte de los demás miembros de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que en virtud del numeral 4 del artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, la Dirección Ejecutiva de la Comisión mediante comunicaciones con

**Hoja 5 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

radicado CRA 2009410005414-1 y 2009410006032-1 del 20 de octubre y 3 de diciembre de 2009, respectivamente, decidió solicitar aclaración de la información aportada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., con sus respectivos soportes o documentos;

Que mediante comunicaciones con radicados CRA Nos. 2009410005417-1, 2009410005418-1, 2009410005415-1, 2009410005420-1, 2009410005416-1, 2009410005419-1 del 20 de octubre de 2009, esta Comisión de Regulación solicitó a los Municipios de Copacabana, Envigado, Bello, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Girardota y Alcaldía de Medellín, respectivamente, información referente a la gestión adelantada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. para la adquisición de un lote en el que pudiera construir la Estación de Transferencia;

Que mediante radicados CRA No. 2009321004804-2 del 30 de octubre, 2009321004990-2 del 10 de noviembre, 2009321005101-2 y 2009321005075-2 del 12 de noviembre, 2009321005317-2 del 24 de noviembre de 2009, la Alcaldía de Envigado, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la Secretaría de Planeación del Municipio de Bello, la Secretaría de Obras Públicas de Medellín y la Alcaldía de Girardota, respectivamente, dieron respuesta a las anteriores comunicaciones;

Que mediante comunicaciones con radicado CRA 2009321005222-2 y 2009321005850-2 del 19 de noviembre y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, Empresas Varias de Medellín E.S.P. dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta Comisión de Regulación;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010410000042-1 del 06 de enero de 2010, la UAE CRA, solicitó a Empresas Varias de Medellín E.S.P. la publicación de un comunicado de prensa firmado por la Dirección Ejecutiva, con el fin de que terceros interesados pudieran ejercer su derecho de hacerse parte dentro de la actuación administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.2.1.7 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003;

Que igualmente mediante comunicaciones con radicados CRA 2010410000031-1, 2010410000032-1, 2010410000033-1, 2010410000034-1, 2010410000035-1, 2010410000036-1, 2010410000037-1, 2010410000038-1, 2010410000039-1, 2010410000040-1, 2010410000041-1 del 6 de enero de 2010, se remitió copia del comunicado de prensa a la Alcaldía de Medellín, a la Defensoría del Pueblo, al Personero Municipal, a la Dirección Territorial Occidente de la SSPD, y a Vocales de Control, respectivamente, solicitándoles dar la mayor difusión posible del mismo;

Que Empresas Varias de Medellín E.S.P., a través de comunicación con radicado CRA 2010321000206-2 del 14 de enero de 2010, informó a la Comisión acerca de la publicación del mencionado comunicado de prensa en el periódico "El Mundo" el día 9 de enero de 2010, así como en la cartelera principal de la entidad;

Que dentro del término para constitución en parte no se obtuvieron manifestaciones expresas al respecto;

Que mediante oficio con radicado CRA 2010321001505-2 del 17 de marzo de 2010, EMVARIAS E.S.P. dio alcance al oficio radicado CRA 2009321003342-2 del 5 de agosto de 2009;

Que en el mencionado oficio, EMVARIAS E.S.P. remitió la siguiente información:

- Copia de la comunicación de la Alcaldía de Bello, en la que se señaló que la construcción de una Estación de Transferencia debería sujetarse a la normatividad sobre uso del suelo, invocando el artículo 354 del Acuerdo por el cual se adopta el POT en el municipio.
- Copia de la comunicación de la Alcaldía de Girardota, en la que se señala que el Plan de Ordenamiento Territorial – POT no considera como uso permitido las estaciones de transferencia en el POLÍGONO CS\_12 NO. CATASTRAL 18-030, lote que inicialmente había sido viabilizado;
- Comunicación de la Secretaría de Planeación de Medellín, en la que se señala que hasta tanto no se tengan estudios definitivos del paso del Tren Multipropósito no pueden dar concepto sobre la viabilidad del lote.

*[Handwritten signature]*

**Hoja 6 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

- Copia de la comunicación de la Alcaldía de Copacabana, en la que se señala que el uso del terreno no es compatible con la Estación de Transferencia;

Que en virtud del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo al principio de economía y de celeridad;

Que mediante Auto 001 del 07 de abril de 2010 la Dirección Ejecutiva de la CRA ordenó tener como pruebas, el expediente de la actuación administrativa decidida mediante la Resolución CRA 456 del 8 de noviembre de 2008 y los oficios que se identifican a continuación:

- Radicado CRA No. 2009321004990-2 del 10 de noviembre de 2009.
- Radicado CRA No. 2009321005101-2 del 12 de noviembre de 2009.
- Radicado CRA No. 2009321005075-2 del 12 de noviembre de 2009.
- Radicado CRA No. 2009321005317-2 del 24 de noviembre de 2009.

## 2. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

Que el argumento presentado por Empresas Varias de Medellín E.S.P., se resume en la siguiente afirmación: *"imposibilidad de conseguir un lote para la implementación de la tecnología de transporte a granel, dado que los esfuerzos regionales están ligados al Tren Multipropósito"*;

Que en relación con la construcción del tren multipropósito para el Valle de Aburrá, el cual prevén se constituirá en una solución para el transporte a granel de los residuos sólidos, se encontró que no existía dentro del acervo probatorio que obra en el expediente fecha probable para la implementación del tren de cercanías en el que se beneficie el sistema de transporte de residuos sólidos;

## 3. ANÁLISIS DE LA CRA

### 3.1 Sobre la "Imposibilidad de conseguir un lote para la implementación de la tecnología de transporte a granel, (...)"

Que analizada la documentación allegada por distintos municipios, como respuesta a la solicitud de la Comisión, se encuentra lo siguiente:

Municipio / Entidad	Solicitud CRA	Radicado Solicitud	Respuesta	Radicado Respuesta
Bello	Indicar si el PGIRS del municipio de Bello se encuentra aprobado y remitirlo. Allegar el POT vigente e informar sobre el concepto de viabilidad de la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos en la llanura aluvial del río, cerca de la PTAR.	2009-410-005415-1	El PGIRS y el POT se encuentran aprobados y actualizados, remite copia de los documentos. Manifiesta que el lote ubicado en la llanura aluvial del río se encuentra afectado por la línea férrea y los retiros al río Medellín, los cuales se encuentran a 30 metros paralelos al cauce, por lo que se convierte en un bien inalienable e imprescriptible del Estado.	2009-321-005101-2
Girardota	Informar sobre la gestión adelantada por EMVARIAS en cuanto a las condiciones establecidas por el municipio de Girardota: Proceso de socialización, propuesta urbanística y arquitectónica, pago de compensación al municipio, construcción en tres etapas, y compensación social.	2009-410-005416-1	La construcción de la Estación de Transferencia se encuentra ligada al tren multipropósito y hasta tanto no se entregue el informe final del estructurador del proyecto, el cual incluye la viabilidad del sitio seleccionado para la ET no se pueden desarrollar las condiciones.	2009-321-005317-2
Empresas Públicas de Medellín	Informar sobre la viabilidad de construir la Estación de Transferencia de residuos sólidos en el lote ubicado en el municipio de Bello donde EPM construirá la PTAR.	2009-410-005420-1	Se encuentran en el estudio de los cambios incorporados en el POT y las implicaciones sobre la PTAR, estiman que en el transcurso de 6 meses a partir del mes de noviembre de 2009, se tendrá una respuesta sobre la viabilidad de construir la Estación de Transferencia de residuos sólidos en el predio.	2009-321-004990-2
Envigado	Informar sobre el avance del compromiso No 16 adquirido por la Alcaldía de Envigado el 1 de noviembre de 2008 durante el Concejo Comunitario realizado en el municipio en esa fecha, en el cual los alcaldes de Medellín y Envigado buscan un acuerdo para utilizar de manera conjunta el relleno sanitario El Guacal y buscar alternativas para la construcción de la vía de acceso para que el proyecto sea sostenible.	2009-410-005418-1	El Alcalde de Medellín delegó al Gerente de EMVARIAS para realizar los acercamientos, quien en el mes de marzo de 2009 dio la negativa a la propuesta realizada por el alcalde de Envigado. El Gerente de EMVARIAS siempre ha visto el proyecto CIS El Guacal como competencia.	2009-321-004804-2
Copacabana	Informar la respuesta dada a EMVARIAS en cuanto a la factibilidad actual y futura para el uso de lote conocido como finca La Pradera para la construcción de una Estación de Transferencia y la edificación de la sede administrativa y operativa de la empresa, así como la construcción de una planta de energía eléctrica a partir de los residuos sólidos	2009-410-005417-1	No hay respuesta	

**Hoja 7 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

Que la imposibilidad alegada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., de conseguir un lote para la implementación de la tecnología de transporte a granel, está soportada en el hecho que los esfuerzos regionales se encuentran enfocados hacia la construcción del Tren Multipropósito;

Que lo anterior se expresa en primer lugar, a través de las decisiones de las Autoridades Municipales de ligar la viabilidad del proyecto de construcción de una estación de transferencia, a la estructuración técnica, legal y financiera del Tren Multipropósito, y en segundo lugar, a través de las autorizaciones y permisos correspondientes que expide el municipio en materia de planeación urbana;

Que en consecuencia, la particularidad alegada por la empresa, a cerca de la imposibilidad de conseguir un lote para la implementación de la tecnología de transporte a granel, tiene vocación de prosperidad;

### **3.2 Sobre los costos de los componentes de recolección y transporte y transporte por tramo excedente.**

Que esta Comisión de Regulación en el desarrollo de esta actuación administrativa determinó que la actuación constituye una modificación de costos de referencia, que no implica cambio en las fórmulas tarifarias;

Que esta Comisión de Regulación en el desarrollo de la presente actuación administrativa y con fundamento en los análisis técnicos, económicos y jurídicos, determinó la necesidad de modificar el Costo de Recolección y Transporte (CRT) y el Costo de Transporte por Tramo Excedente (CTE), de que tratan los artículos 12 y 14 de la Resolución CRA 351 de 2005;

Que para determinar los costos presentados se utilizaron los modelos para la definición del Costo de Recolección y Transporte (CRT) y Costo por tonelada en el Tramo Excedente (CTE) particular, que debían ser aplicados por Empresas Varias de Medellín E.S.P, acogiendo la totalidad de los parámetros del modelo de costos de la Resolución CRA 351 de 2005, considerados como eficientes, teniendo como referencia la flota de vehículos reportada por la empresa para el año 2009;

Que de acuerdo con la información suministrada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. el vehículo tipo utilizado para el componente de recolección y transporte tiene una capacidad de 20 yardas cúbicas, el cual se caracteriza como un vehículo de tres ejes;

Que considerar de manera independiente los costos asociados a los componentes de recolección y transporte y transporte por tramo excedente, como lo establece la Resolución CRA 351 de 2005, supone la transferencia de residuos sólidos a vehículos de mayor capacidad para aprovechar las economías de escala derivadas del transporte a granel;

Que a partir de las estimaciones que permitieron la definición del marco tarifario de aseo, establecido en la Resolución CRA 351 de 2005, el vehículo tipo para el componente de recolección y transporte tiene una capacidad de 14 yardas cúbicas, el cual se caracteriza como un vehículo de dos ejes;

Que de acuerdo con los supuestos contenidos en la Resolución CRA 351 de 2005, el vehículo utilizado para el componente de transporte por tramo excedente considera una capacidad de 34 toneladas, el cual se caracteriza como un vehículo de cinco ejes;

Que el Costo Máximo para Reconocer por Tonelada en el Tramo Excedente particular (CT) para Empresas Varias de Medellín E.S.P, es el resultado del promedio ponderado entre la distribución de la flota de vehículos reportados por la empresa y el costo por tonelada transportada (CT) por tipo de vehículo arrojados por el modelo de costos de la Resolución CRA 351 de 2005, excluyendo los costos fijos que son compartidos con el componente de recolección y transporte;

Que la modificación de los costos, se realiza sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 351 de 2005, referente al criterio de minimización;

**Hoja 8 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

Que para la aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 351 de 2005, se deberán identificar todas las opciones disponibles y establecer aquella que corresponde a la de mínimo costo bajo escenarios comparables;

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el costo de recolección y transporte (CRT) de que trata el artículo 12 de la Resolución CRA 351 de 2005 que deberá ser aplicado por Empresas Varias de Medellín E.S.P. en el Municipio de Medellín, Antioquia;

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar también el costo de tramo excedente k (CTEK) de que trata el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005 que deberá ser aplicado por Empresas Varias de Medellín E.S.P. en el Municipio de Medellín, Antioquia, para el transporte de residuos al relleno sanitario Pradera;

Que en sesión de Comisión Ordinaria No. 162 del 28 de mayo de 2010, se aprobó el contenido de la resolución que debía ser presentada al representante legal de la empresa para efectos del mutuo acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003;

Que como consta en acta del día 28 de mayo de 2010, "El Gerente de EEVVM, doctor **ANDRÉS DE BEDOUT JARAMILLO**, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, manifiesta su total acuerdo con el contenido del documento aprobado en la Sesión de Comisión No. 162 del 28 de mayo de 2010";

Que en mérito de lo expuesto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. NEGAR** la solicitud de modificación por mutuo acuerdo de las fórmulas tarifarias y/o costos de referencia de los componentes de recolección, transporte y tramo excedente solicitada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. MODIFICAR** el costo de recolección y transporte (CRT) de que trata el Artículo 12 de la Resolución CRA 351 de 2005 que deberá ser aplicado por Empresas Varias de Medellín E.S.P. en el Municipio de Medellín, Antioquia, el cual será como máximo, el que resulte de utilizar la siguiente función (pesos de junio de 2004):

$$CRT_{EVVM} = VRT_{EVVM} + \frac{VP_{CRT\_EVVM}}{CV_{CRT\_EVVM}}$$

En el entendido que:

**VRT<sub>EVVM</sub>:** Valor de Recolección y Transporte por tonelada recogida y transportada hasta una distancia máxima de 20 Kilómetros en la ruta más corta, desde el Centroides del área de servicio en dirección al sitio de disposición final, o hasta el sitio de disposición final, para el área de prestación del servicio atendida por Empresas Varias de Medellín E.S.P, en la ciudad de Medellín, el cual será determinado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1. VRT<sub>EVVM</sub> (pesos de Junio de 2004)

Resto Año 2010	VRT <sub>EVVM</sub> = 47.814
----------------	------------------------------

**VP<sub>CRT\_EVVM</sub>:** Suma de los valores unitarios de los peajes para el vehículo tipo utilizado en el componente de recolección y transporte a una distancia menor de 20 kilómetros a partir del centroide del área de prestación de servicio, y que se encuentren en la ruta hasta el sitio de disposición final, para el área de prestación del servicio atendida por Empresas Varias de Medellín E.S.P, en la ciudad de Medellín. Durante el año 2010 el vehículo será de tres ejes.



**Hoja 9 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".**

**CV<sub>CRT\_EVVM</sub>:** Capacidad de Carga del vehículo tipo utilizado en el componente de transporte por tramo excedente para Empresas Varias de Medellín E.S.P, en toneladas. Hasta el año 2010 este valor será de 10 toneladas.

**ARTÍCULO 3º. MODIFICAR** el Costo Máximo para Reconocer por Tonelada en el Tramo Excedente k de Empresas Varias de Medellín E.S.P -  $CTE_{k\_EVVM\_Pradera}$ . El costo máximo para reconocer por tonelada en el tramo excedente k ( $CTE_k$ ) de que trata el Artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005, que deberá ser aplicado por Empresas Varias de Medellín E.S.P. en el Municipio de Medellín, Antioquia, para el transporte de residuos al relleno sanitario Pradera, se calculará conforme a la siguiente función:

$$CTE_{K\_EVVM\_Pradera} = CT_{EVVM\_Pradera} * MAX(0, d_k - 20) + \frac{VP_{TE\_EVVM\_Pradera}}{CV_{TE\_EVVM\_Pradera}}$$

**CTE<sub>k\_EVVM\_Pradera</sub>:** Costo Máximo a Reconocer por Tonelada en el Tramo Excedente k para el área de prestación del servicio atendida por Empresas Varias de Medellín E.S.P, en la ciudad de Medellín para la disposición final de residuos en el relleno sanitario Pradera (\$/Tonelada).

**CT<sub>EVVM\_Pradera</sub>** Costo de transporte, para el área de prestación del servicio atendida por Empresas Varias de Medellín E.S.P, en la ciudad de Medellín, para el transporte de residuos al relleno sanitario Pradera, el cual será determinado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.  $CT_{EVVM\_Pradera}$  – precios de Junio de 2004 (\$/Tonelada-Kilómetro)

Resto Año 2010	$CT_{EVVM\_Pradera} = 410$
----------------	----------------------------

**d<sub>k</sub>** Distancia en kilómetros de vía pavimentada en la ruta más corta desde el centroide del área de servicio hasta el sitio de disposición final k, según lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005.

**MAX ( )** Función que exige escoger el valor máximo de los valores separados por la coma.

**VP<sub>TE\_EVVM\_Pradera</sub>:** Suma de los valores unitarios de los peajes para el vehículo tipo utilizado en la actividad de transporte por tramo excedente de Empresas Varias de Medellín E.S.P, ubicados a una distancia mayor de 20 kilómetros a partir del centroide del área de prestación de servicio, y que se encuentren en la ruta hasta el relleno sanitario Pradera. Hasta el año 2010 el vehículo tipo es de tres ejes.

**CV<sub>CTE\_EVVM\_Pradera</sub>:** Capacidad de Carga del vehículo tipo utilizado en el componente de transporte por tramo excedente por Empresas Varias de Medellín E.S.P, en toneladas. Hasta el año 2010 este valor será de 10 toneladas.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. o quien haga sus veces, informándole que contra ella sólo procede el recurso de reposición en los términos de Ley. Una vez notificado el presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Diario Oficial conforme lo establece el artículo 5.2.1.12 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, a cargo de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** el contenido de la presente la Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA** La presente Resolución rige desde la fecha de su notificación y hasta la vigencia de la Resolución CRA 351 de 2005, o cuando se hayan subsanado las condiciones particulares que impiden la implementación de una tecnología de transporte a granel, lo que primero ocurra.

x  


Hoja 10 de la Resolución CRA 497 de 2010 "Por la cual se resuelve la solicitud presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P. y se modifican unos costos de referencia en el servicio público de aseo para el área de prestación atendida en el Municipio de Medellín".

**PARÁGRAFO.** En el evento en que Empresas Varias de Medellín E.S.P. no supere las condiciones particulares demostradas en esta actuación, podrá solicitar a esta Comisión de Regulación la prórroga para aplicar en el año 2011 el valor autorizado en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, como mínimo con una antelación de dos (2) meses al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

  
**GUILLERMO ALEJANDRO MONTOYA CASAS**  
Presidente

  
**ERICA JOHANA ORTIZ MORENO**  
Directora Ejecutiva 